

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0177-2010-GORE-ICA/PR.

Ica, **15 MAR. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. Nº 7443-2009, el Oficio Nº 368-2009-GORE-ICA-OAPH, el Oficio Nº 010-2010-ORAJ, el Oficio Nº 041-2010-GORE-ICA/PPR y demás documentos adjuntos al expediente relacionados con el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña **GINA GLADYS TORREALVA DIAZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009, la Presidencia Regional autorizó al Procurador Público Regional, Abog. Oscar Guillermo Chang Martínez para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar, en contra de Gina Gladys Torrealva Díaz por la comisión del Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita de la suma de dinero de S/. 1,915.27 Nuevos Soles, que por error se le depositó en su Cuenta Bancaria (MULTIRED) en el mes de Abril del presente año, y a pesar de los requerimientos para la devolución, ha hecho caso omiso, constituyendo un acto de perjuicio económico al Gobierno Regional.

Que, mediante Exp. Adm. Nº 7443-2009 la Ex Servidora Gina Gladys Torrealva Díaz interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009 a fin de que se declare su nulidad; recurso que es derivado a esta Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Oficio Nº 010-2010-ORAJ se remitió el Recurso de Reconsideración presentado por Doña Gina Gladys Torrealva Díaz a la Procuraduría Pública Regional a efectos de que emita opinión al respecto, así como informar de las acciones legales dispuestas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0494-2009-GORE-ICA/PR; información que es atendida con Oficio Nº 041-2010-GORE-ICA/PR el mismo que obra en el expediente.

Que, Doña Gina Gladys Torrealva Díaz esgrime en su escrito de reconsideración que al emitirse la resolución impugnada, se ha desconocido que la recurrente ha cumplido con hacer la devolución de dicha suma que se le depositó en forma errada, conforme lo demuestra con la documentación adjunta a su expediente: copia legalizada del recibo de ingreso, presupuesto del año 2009 Nº 0022 de fecha 05 de Agosto de 2009 por un importe de S/. 708.52 Nuevos Soles; copia legalizada de la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público por el concepto de reversiones por menores gastos; y, copia legalizada del Recibo de ingresos del CAFE GORE ICA Nº 0004 de fecha 11 de Agosto de 2009 por un importe de S/. 1,2007.00 Nuevos Soles; pues la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0494-2009-GORE ICA/PE ha sido expedida con fecha posterior a los depósitos efectuados 14 de Setiembre de 2009. Agrega además, que jamás se le ha notificado requerimiento alguno para que cumpliera con la devolución con fecha posterior al compromiso efectuado con la Dirección Regional de Administración, toda vez que su persona cumplió con dicho compromiso, faltando a la verdad el funcionario o empleado que así lo haya informado.

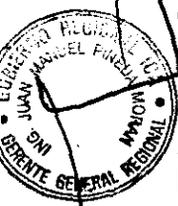
Que, de acuerdo a los términos expuestos en el escrito de reconsideración planteado por Doña Gina Gladys Torrealva Díaz, señala "(...) jamás se me ha requerido dicha devolución o en su defecto jamás se me notificó requerimiento alguno para que cumpliera con dicha devolución (...)" (sic); sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Administración del Potencial Humano de esta Entidad, mediante Oficio Nº 368-2009-GORE-ICA-OAPH informa que una vez identificado que se le había depositado la suma de S/. 1,915.27 Nuevos Soles que corresponde: S/. 708.52 de Remuneración; S/. 727.19 de



Racionamiento y S/. 479.66 de Productividad, se le notificó el Oficio N° 151-2009-GORE-ICA/OAPH de fecha 24.ABR.2009 solicitando la devolución dineraria ante la Oficina de Tesorería a través del Formato T-6; documento que es reiterado con Oficio N° 153-2009-GORE-ICA/OAPH de fecha 28.ABR.2009, posteriormente con Oficio N° 161-2009-GORE-ICA/OAPH de fecha 05.MAY.2009 se le reitera la devolución dineraria para que sea efectiva dentro del término de 24 horas. Después de reiteradas solicitudes y al no cumplimiento de lo solicitado, a pesar que en el mes de mayo se le contrató por el servicio de consultoría para el servicio especializado en la verificación de documentos de ejercicios anteriores y otras actividades, pago que se realizó mediante Comprobante de Pago N° 001924-000, la suma de S/. 1,200.00 Nuevos Soles y, a pesar de ello no cumplió con la devolución, por lo que con fecha 09.JUN.2009 se le vuelve a reiterar mediante el Oficio N° 218-2009-GORE-ICA-OAPH, la devolución en el término de 24 horas, caso contrario se le comunicará al Procurador Público Regional para que inicie las acciones legales que correspondan (*copia de los documentos antes mencionados obran en el expediente*). De lo expuesto y en mérito a que en el expediente obran los cargos de los documentos arriba mencionados, queda fehacientemente demostrado que lo manifestado por Doña Gina Gladys Torrealva Díaz en el sentido de que jamás se le notificó para que cumpliera con la devolución carece de credibilidad, no existiendo interés y/o intención de funcionario alguno de causar daño a su persona y a su carrera profesional.

Que, la pretensión de Doña Gina Gladys Torrealva Díaz es declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009, que autoriza al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales a que hubiera lugar, en su contra por la Comisión del Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita de la suma de dinero de S/. 1,915.27 que por error se le depositó en su Cuenta Bancaria (MULTIRED) en el mes de Abril del presente año; al respecto debemos precisar, que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del Estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias por cuya razón al no estar dirigidos a los particulares, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva susceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, conforme a lo prescrito en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por tanto inimpugnables. Dentro de este contexto, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, mediante el cual se dispuso una autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes, impidiendo nuestro ordenamiento jurídico que se interponga contra dichos actos recurso de impugnación, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Gobierno Regional de Ica **es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**. Es necesario agregar que resulta una prerrogativa del Gobierno Regional de Ica el autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus intereses – la Procuraduría Pública Regional – a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejercida dentro de los alcances del debido procedimiento administrativo, puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso la solicitante tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso una vez formalizada la denuncia y el juez penal haya aperturado instrucción. Sin embargo, en el presente caso de acuerdo a lo opinado por la Procuraduría Pública Regional por Oficio N° 041-2010-GORE-ICA/PPR del 26 de Febrero de 2010, **no existe mérito para formular denuncia penal en contra de Doña Gina Gladys Torrealva Díaz por el Delito de Apropiación Ilícita en agravio del Gobierno Regional de Ica, disponiéndose el archivamiento de todo lo actuado**, sustentando lo opinado en que la Apropiación Ilícita a tenor de lo dispuesto en el Art. 190° del Código Penal se configura cuando el agente activo, se niega a devolver un dinero que le haya sido entregado bajo la obligación de devolverlo, lo que no ha sucedido en el caso de autos toda vez que en el depósito de este dinero, la Servidora no tuvo participación ni conocimiento y al requerimiento de la devolución, ha cumplido con hacerlo (conforme consta de los Recibos N° 0022 y 004 de fechas 05 y 11 de Agosto de 2009), no existiendo perjuicio alguno para la Entidad. Siendo así, la Presidencia Regional deberá dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009 por no existir mérito para que la Procuraduría Pública Regional accione judicialmente contra la recurrente.



Estando al Informe Legal N° 159-2010-ORAJ, a lo opinado por la Procuraduría Pública Regional, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña **GINA GLADYS TORREALVA DIAZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0494-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Setiembre de 2009 que autoriza al Procurador Público Regional, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar, en contra de Gina Gladys Torrealva Díaz por la comisión del Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita de la suma de dinero de S/. 1,915.27 Nuevos Soles; por no existir mérito para accionar judicialmente contra la recurrente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**R.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO**  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, **15 de Marzo del 2010**  
Of. Circular N° **0455-2010-GORE-ICA-UAD**

**Señor: PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0177-2010** de fecha **15-03-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

**Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)